



POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD

FONDO NORUEGO PARA LOS DERECHOS HUMANOS – FNDH. NIT 901.369.943-3

La presente Política de Confidencialidad es obligatoria y a ella quedarán sujetos los proveedores, contratistas, consultores y terceros que adelanten negociaciones tendientes a la celebración de contratos, acuerdos o convenios con el FONDO NORUEGO PARA LOS DERECHOS HUMANOS – FNDH (en adelante “FNDH”), con número de identificación tributaria 901.369.943-3.

Para tal efecto, el FNDH se considerará la parte “REVELADORA”, mientras que el proveedor, contratista, consultor o tercero será denominado como la parte “RECEPTORA”, y ambas partes serán denominadas de manera conjunta como “LAS PARTES”.

I. CONSIDERACIONES

- (i) Entre LAS PARTES se pueden adelantar conversaciones con la expectativa de consolidar un futuro acuerdo, convenio, negocio o contrato (en adelante el “ACUERDO”), en cuya virtud la parte RECEPTORA proveerá bienes o servicios a favor del FNDH, o bien se unirá y/o colaborará conjuntamente con el FNDH a través de cualquier forma de asociación.
- (ii) En la fase previa y en la ejecución del ACUERDO, la parte RECEPTORA puede tener acceso a documentación e información específica del FNDH, la cual podría incluir, pero no se limita a, información legal, financiera, tributaria, contable, técnica, administrativa, corporativa, organizativa, operaciones comerciales o misionales, listas de clientes, aliados o beneficiarios, contratos, contactos, patrimonio, proyectos, información de personal u otra información o documentación de propiedad del FNDH o sus aliados o vinculados, que constituye información confidencial, reservada y privilegiada que el FNDH como parte REVELADORA considera de gran valor (en adelante la “INFORMACIÓN”).
- (iii) Que tanto el FNDH como la parte RECEPTORA están de acuerdo en tratar con estricta confidencialidad y de la manera más reservada posible la INFORMACIÓN que se reciba o a la que se tenga acceso por cualquier motivo en desarrollo de la fase previa, en la ejecución y luego de la terminación del ACUERDO. En consecuencia, sin importar su extensión, forma de comunicación, contenido y/o medio o formato en el que sea suministrada la INFORMACIÓN, LAS PARTES acuerdan que el otorgamiento por parte del FNDH de este acceso, revelación y uso de INFORMACIÓN a la parte RECEPTORA, estará regida por los términos de esta Política de Confidencialidad.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES reconocen y convienen que toda y cualquier parte de la INFORMACIÓN que reciban con ocasión de la negociación y el ACUERDO, ya sea información verbal, visual, escrita o contenida en cualquier medio, ya sea magnético, electrónico o de cualquier otro tipo, es y será considerada en todo caso, sin excepción, como información privilegiada y confidencial, y que no será necesario calificarla expresamente con el rotulo de “Información Confidencial”.



SEGUNDA. La INFORMACIÓN suministrada por el FNDH a la parte RECEPTORA únicamente servirá y tendrá como propósito el cumplimiento y la debida ejecución del ACUERDO por la parte RECEPTORA. LAS PARTES acuerdan que la INFORMACIÓN será en todo momento y continuará siendo propiedad del FNDH.

TERCERA. La parte RECEPTORA acuerda que la INFORMACIÓN debe ser guardada estrictamente como confidencial y no revelará o usará la INFORMACIÓN para ningún fin diferente del objetivo del ACUERDO, así mismo, no la usará para tomar una ventaja indebida o para su beneficio o el beneficio de algún tercero, o para un uso diferente sin el previo consentimiento por escrito del FNDH. Por tanto, la INFORMACIÓN no debe ser vendida, cambiada, publicada, compartida o revelada a personas externas, o a propósitos diferentes, del estricto cumplimiento de las actividades del ACUERDO. La parte RECEPTORA conoce y es consciente de esta restricción, por lo que debe velar para que otras personas ajenas a la organización no tengan acceso a la INFORMACIÓN.

CUARTA. Cuando en virtud del ACUERDO la parte RECEPTORA requiera la participación de empleados propios, contratistas o en general colaboradores, la parte RECEPTORA debe asegurar que todos los individuos a quienes sea revelada la INFORMACIÓN, les será revelada bajo las condiciones de esta Política de Confidencialidad, por lo cual se mantendrá confidencial y no será revelada o divulgada a personas no autorizadas. Por tanto, la parte RECEPTORA restringirá el acceso a la INFORMACIÓN al número mínimo de empleados propios, contratistas o colaboradores necesarios para la debida ejecución del ACUERDO.

QUINTA. La obligación de confidencialidad no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de información que haya estado en posesión de la parte RECEPTORA con anterioridad a la fecha de inicio de negociaciones para formalizar el ACUERDO, siempre y cuando esta INFORMACIÓN haya sido obtenida de manera legítima y de fuentes distintas al FNDH;
- b) Cuando se trate de INFORMACIÓN que sea o se vuelva del dominio público, salvo que ello sea originado por el incumplimiento de la presente Política de Confidencialidad;
- c) Cuando se trate de INFORMACIÓN que sea dada a conocer por una autoridad, en ejercicio de sus competencias, que no tenga obligaciones de confidencialidad a su cargo;
- d) Cuando se trate de INFORMACIÓN que deba suministrarse por la parte RECEPTORA a las autoridades, por cumplimiento legal y para el desempeño de sus competencias;
- e) Cuando se trate de INFORMACIÓN que tenga la obligación de divulgar la parte RECEPTORA por orden judicial o administrativa;
- f) Cuando se trate de INFORMACIÓN que, por motivo de una autorización por escrito otorgada por el FNDH a través de su representante y/o apoderado, permita su divulgación.



PARÁGRAFO: LAS PARTES aceptan mantener en reserva y no revelar la INFORMACIÓN, procurando aplicar por lo menos el mismo cuidado y diligencia que utilizan en el manejo de su información confidencial.

SEXTA. En el evento en que la parte RECEPTORA o alguien a quien la parte RECEPTORA transmita la INFORMACIÓN se convierta en legalmente obligado a revelarla, la parte RECEPTORA le notificará inmediatamente al FNDH para que pueda buscar la respectiva protección jurídica u otro remedio que a su discreción considere apropiado.

SÉPTIMA. La INFORMACIÓN debe permanecer como propiedad del FNDH. El FNDH puede solicitar su retorno en cualquier momento por medio de una solicitud entregada por escrito a la parte RECEPTORA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud escrita, la parte RECEPTORA deberá devolver toda la INFORMACIÓN original y debe destruir todas las copias y reproducciones totales o parciales (tanto escritas como electrónicas) que estén en su disposición o en la de personas a las que fue revelada la INFORMACIÓN, de acuerdo con los términos de esta Política de Confidencialidad.

OCTAVA. Nada en esta Política de Confidencialidad se interpretará como un otorgamiento de derechos por parte del FNDH a la parte RECEPTORA sobre la INFORMACIÓN a la que tendrá acceso, ni de colocar al FNDH bajo ninguna obligación de otorgar a la parte RECEPTORA derechos en la INFORMACIÓN.

NOVENA. Las obligaciones de no uso y confidencialidad, expresadas en esta Política de Confidencialidad permanecerán vigentes por todo el período que dure la fase previa de negociación, durante la ejecución del ACUERDO, y por dos (2) años siguientes a la terminación del ACUERDO, a no ser que LAS PARTES convengan otra instrucción por escrito. Si durante la fase previa de negociación, por el motivo que sea, LAS PARTES no llegaren a un arreglo para suscribir el ACUERDO, el término anterior se contará a partir de la culminación de las negociaciones entre LAS PARTES.

DÉCIMA. La recolección, uso y procesamiento de la INFORMACIÓN para el desarrollo del ACUERDO estará sometida a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, así como las normas que la complementen, adicionen, regulen, aclaren o modifiquen.

UNDÉCIMA. El incumplimiento de la parte RECEPTORA a cualquiera de las obligaciones de confidencialidad derivadas de esta Política de Confidencialidad: (a) será causa justificativa para que el FNDH de manera unilateral y según sea el caso, finalice las negociaciones o termine el ACUERDO, en este último evento sin que tal terminación unilateral genere el pago de indemnizaciones, perjuicios, cláusulas penales u otros a favor de la parte RECEPTORA; (b) dará el derecho para que el FNDH exija a la parte RECEPTORA el pago tendiente a resarcir los daños y perjuicios que se le causen con ocasión del incumplimiento; (c) hará responsable a la parte RECEPTORA de las acciones civiles, disciplinarias, penales u otras que se puedan derivar de tal incumplimiento.

DUODÉCIMA. En el respectivo ACUERDO que pueden suscribir LAS PARTES, podrán definir aspectos específicos frente a la obligación de confidencialidad; si en él nada se dice al respecto, regirán las disposiciones de la presente Política de Confidencialidad, sin perjuicio de la aplicación legal del deber de confidencialidad aplicable para determinados servicios, asuntos y profesiones.



FONDO NORUEGO PARA LOS
DERECHOS HUMANOS

DECIMOTERCERA. Esta Política de Confidencialidad se rige en todo aspecto por las Leyes y los Jueces de la República de Colombia.

FONDO NORUEGO PARA LOS DERECHOS HUMANOS – FNDH